

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

EXP# 11001-3103-001-2022-00341-00

Ref. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MANUEL GERMAN PINEDA Y OTROS contra MARIA HELENA RUBIO SIERRA

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional número 49.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando en término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de providencia de fecha 17 de mayo del año 2023, la cual aprueba la liquidación de costas en lo referente al valor de las agencias en derecho que por la cantidad de \$ 3.500.000.00, fue condenada la parte demandada, con el fin de que su valor sea reajustado a un valor a un valor mínimo de **\$5.435.452,96** y un máximo de **\$13.588.632,40**, conforme a los siguientes:

ARGUMENTOS DE LA OBJECION

Para el señalamiento de las agencias en derecho, en el Artículo 366 del Código General del proceso estableció: “...*para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...*”

Es así como en el acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, que rige para los procesos radicados después de ésta fecha, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y lineamientos que los jueces de la república deben seguir para fijar las agencias en derecho, determinando los siguientes criterios: “... **ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...**”

“...**ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de**

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V...”

PARÁGRAFO 3°. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.”

Respecto de la tarifa correspondiente a las agencias en derecho en los procesos ejecutivos en primera instancia, el Consejo Superior de la judicatura estableció en el Artículo 5 numeral 4 literal c del acuerdo PSAA16-10554 lo siguiente: “...Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo...”

Los preceptos legales en cita, establecen los parámetros que deben tener en cuenta los jueces al momento de fijar las agencias en derecho, y es en el análisis de estos factores en donde debemos detenernos para determinar con mayor detalle el porqué de la impugnación incoada, así:

En primer lugar el despacho no ha tenido en cuenta la cuantía del proceso al momento de tasar las agencias en derecho, ya que se libró orden de pago de un capital de total del capital contenido en los pagarés base de la presente acción, es decir, por la suma total de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** y los intereses moratorios causados a partir de 1 de marzo del año 2020, liquidados a la tasa máxima certificada para el interés bancario corriente más una mitad más y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, lo que al momento de liquidar el crédito a la fecha del auto que liquida las costas arrojó un total de **\$181.181.765,37** conforme a la tabla que se anexa a continuación;

Periodo de Intereses	Dias causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$2.106.343,04
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$2.080.466,35
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$2.030.499,76
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$2.023.817,16
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$2.023.817,16
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$2.020.474,06
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$2.046.518,37
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$2.020.474,06
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$1.995.697,57
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.957.398,35
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$1.943.248,12
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$1.965.474,50
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$1.952.010,33
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$1.942.573,77
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.933.127,58
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.933.127,58
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$1.929.076,26

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$1.935.152,57
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$1.930.426,90
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$1.918.940,22
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$1.938.526,58
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.957.398,35
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$1.977.575,56
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$2.041.849,13
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$2.059.180,18
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$2.116.938,28
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$2.181.571,65
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$2.249.673,85
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$2.335.398,93
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$2.425.464,48
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$2.548.215,21
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$2.653.140,61
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$2.761.841,04
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$2.932.567,20
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$3.041.082,43
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$3.160.790,50
Marzo 1 al 29 de 2023	29	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$3.111.887,67
INTERESES						\$81.181.765,37
CAPITAL						\$100.000.000,00
SUBTOTAL						\$181.181.765,37

En este orden de ideas, si tomamos en cuenta las sumas anteriormente determinadas, siendo la cuantía del proceso un factor a tener en cuenta para la tasación de las agencias en derecho, puede afirmarse que según la liquidación de crédito que se ha presentado, el Juzgado señaló un **1,9317% aproximado**, lo que denota la trasgresión de la ordenanza legal que dispone que las agencias en derecho deben estar acorde a los mínimos y los máximos establecidos por el consejo Superior de la judicatura, que para estos casos estén entre el **3% y 7,5%**

En materia de Jurisprudencia, se ha determinado que a pesar de que los jueces son discrecionales al momento de fijar las agencias en derecho, no pueden tornarse estas facultades en decisiones arbitrarias

“... La utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aún cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, pues su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley.” (Corte Constitucional en la Sentencia C-089 del año 2002)

En este mismo sentido, y respecto de las prohibiciones que tiene el Juez de tasar las agencias en derecho a su libre albedrío precisa la Corte:

“... De otro lado, al momento de fijar las agencias en derecho, la actividad del juez está sujeta a las previsiones del numeral 3º del artículo 393 del C.P.C., que dispone la aplicación de las tarifas establecidas por los colegios de abogados, y

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

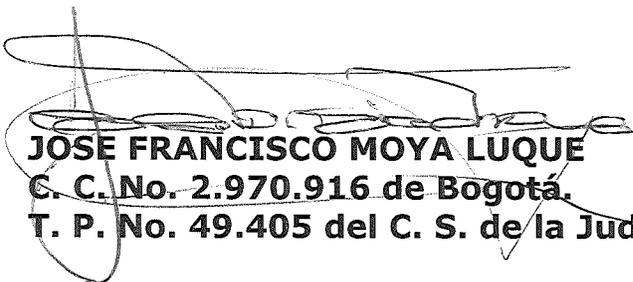
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

*la obligación de tener en cuenta otros factores como la naturaleza del proceso, la calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso, y "otras circunstancias especiales", señalando como tope el máximo previsto en las tarifas mencionadas. **En esta medida, es claro que el juez tiene cierto grado de discrecionalidad, pero ella tampoco puede ser confundida con la arbitrariedad.***

CONCLUSION

De los argumentos fácticos y jurídicos plasmados de manera precedente, se concluye que no se han tasado correctamente las agencias en derecho correspondientes al presente proceso, ya que no se tuvo en cuenta un factor ponderante como lo es la cuantía del mismo y el mínimo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, de la manera más respetuosa solicito al despacho se sirva reajustarlas a un valor a un valor mínimo de **\$5.435.452,96** y un máximo de **\$13.588.632,40**.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

EXP#11001-31-03-001-2021-00345-00; RADICO REPOSICION Y APELACION AUTO APRUEBA COSTAS; EJEC HIP DE: MANUEL GERMAN PINEDA PEREZ contra MARIA HELENA RUBIO SIERRA

MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Mié 24/05/2023 14:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (753 KB)

RUBIO SIERRA MARIA HELENA RECURSO REPOSICION - APELACION CONTRA AUTO APRUEBA COSTAS.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

EXP # 11001-31-03-001-2021-00345-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MANUEL GERMAN PINEDA PEREZ

DEMANDADO: MARIA HELENA RUBIO SIERRA

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado portador de la tarjeta profesional número 49.405 del C.S.J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente radico memorial con recurso de reposición y apelación contra auto que aprobó la liquidación de costas.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**